

## ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2006-33

**TEMA : ESTABLECER SI LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL RECAÍDAS EN EXPEDIENTES RESPECTO DE LOS CUALES SE HAN LLEVADO A CABO INFORMES ORALES DE ACUERDO CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 150º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF, DEBEN SER EMITIDAS POR LOS MISMOS VOCALES QUE PARTICIPARON EN TALES AUDIENCIAS.**

**FECHA** : 4 de octubre de 2006  
**HORA** : 11.45 a.m.  
**LUGAR** : Calle Diez Canseco N° 258 Miraflores

<b>ASISTENTES</b>	: María Eugenia Caller F.	Mariella Casalino M.	Rosa Barrantes T.
	Marina Zelaya V.	Renée Espinoza B.	Doris Muñoz G.
	Silvia León P.	Gabriela Márquez P.	José Manuel Arispe V.
	Lourdes Chau Q.	Juana Pinto de Aliaga	Zoraida Olano S.
	Marco Huamán S.	Elizabeth Winstanley P.	

### **NO ASISTENTES:**

Ana María Cogorno P.	(ausente a la firma)
Ada Flores T.	(ausente a la firma)

### **I. ANTECEDENTES:**

Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

### **II. AGENDA:**

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y su fundamento, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

***"Las resoluciones del Tribunal Fiscal recaídas en expedientes respecto de los cuales se han llevado a cabo informes orales de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 150º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, podrán ser emitidas cuando menos por dos de los Vocales que participaron en tales audiencias y siempre que con el voto de ambos se pueda adoptar resolución."***

***"En caso que más de uno de los Vocales que participaron en el informe oral se encuentren ausentes del Tribunal Fiscal en forma temporal, sea por descanso médico u otra razón, el Presidente de la Sala en que se encuentre el expediente, en coordinación con los otros Vocales que la completen, podrá disponer se cite a las partes a un nuevo informe oral. En el supuesto que la ausencia sea definitiva, sea por cese, renuncia, destitución, fallecimiento u otra razón, el Presidente de Sala deberá disponer se cite a las partes a un nuevo informe oral."***



**TEMA:**

**ESTABLECER SI LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL RECAÍDAS EN EXPEDIENTES RESPECTO DE LOS CUALES SE HAN LLEVADO A CABO INFORMES ORALES DE ACUERDO CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 150º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF, DEBEN SER EMITIDAS POR LOS MISMOS VOCALES QUE PARTICIPARON EN TALES AUDIENCIAS.**

<b>PROUESTA 1</b>	<b>PROUESTA 2</b>
<p>Las resoluciones del Tribunal Fiscal recaídas en expedientes respecto de los cuales se han llevado a cabo informes orales de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 150º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, sólo podrán ser emitidas por los mismos vocales que participaron en tales audiencias.</p> <p>En caso que uno o más de uno de los Vocales que participaron en el informe oral se encuentren ausentes del Tribunal Fiscal en forma temporal, sea por descanso médico u otra razón, el Presidente de la Sala en que se encuentre el expediente, en coordinación con los otros vocales que la completen, podrá disponer se cite a un nuevo informe oral. En el supuesto que la ausencia sea definitiva, sea por cese, renuncia, destitución, fallecimiento u otra razón, el Presidente de Sala deberá disponer se cite a las partes a un nuevo informe oral.</p>	<p>Las resoluciones del Tribunal Fiscal recaídas en expedientes respecto de los cuales se han llevado a cabo informes orales de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 150º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, podrán ser emitidas cuando menos por dos de los Vocales que participaron en tales audiencias y siempre que con el voto de ambos se pueda adoptar resolución.</p> <p>En caso que más de uno de los Vocales que participaron en el informe oral se encuentren ausentes del Tribunal Fiscal en forma temporal, sea por descanso médico u otra razón, el Presidente de la Sala en que se encuentre el expediente, en coordinación con los otros Vocales que la completen, podrá disponer se cite a las partes a un nuevo informe oral. En el supuesto que la ausencia sea definitiva, sea por cese, renuncia, destitución, fallecimiento u otra razón, el Presidente de Sala deberá disponer se cite a las partes a un nuevo informe oral.</p>

Fundamento: ver propuesta única del informe.

<b>Vocales</b>
Dra. Callier <input checked="" type="checkbox"/>
Dra. Cogorno <input checked="" type="checkbox"/>
Dra. Casalino <input checked="" type="checkbox"/>
Dra. Barrantes <input checked="" type="checkbox"/>
Dra. Zelaya <input checked="" type="checkbox"/>
Dra. Espinoza <input checked="" type="checkbox"/>
Dra. Muñoz <input checked="" type="checkbox"/>
Dra. Flores <input checked="" type="checkbox"/>
Dra. Márquez <input checked="" type="checkbox"/>
Dr. Arispe <input checked="" type="checkbox"/>
Dra. Chau <input checked="" type="checkbox"/>
Dra. Olano <input checked="" type="checkbox"/>
Dra. Pinto <input checked="" type="checkbox"/>
Dr. Huamán <input checked="" type="checkbox"/>
Dra. Winstanley <input checked="" type="checkbox"/>
Dra. León <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/>

*Ely Gómez Cárdenas  
Miguel Ángel Pacheco Gómez*

### III. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

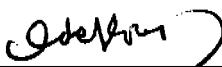
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.

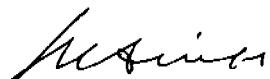
  
Ana María Cugorno Préstinoni

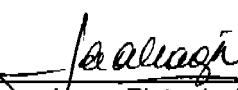
04/10/2006 3:45 p.m.

  
Rosa Barrantes Takata

  
Renée Espinoza Bassino

  
Ada Flores Talavera  
04/10/2006 18:20 p.m.

  
José Manuel Arispe Villagarcía

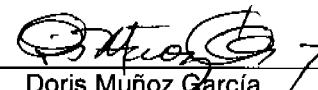
  
Juana Pinto de Aliaga

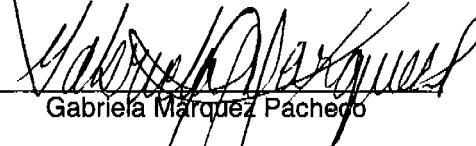
  
Marco Huamán Sialer

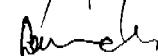
  
Silvia León Pinedo

  
Mariella Casalino Mannarelli

  
Marina Zelaya Vidal

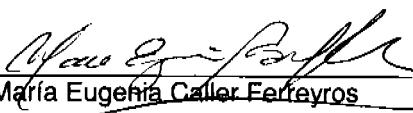
  
Doris Muñoz García

  
Gabriela Márquez Páchedo

  
Lourdes Chau Quispe

  
Zoraida Olano Silva

  
Elizabeth Winstanley Patio

  
María Eugenia Calleri Ferreyros

## INFORME FINAL

**TEMA : ESTABLECER SI LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL RECAÍDAS EN EXPEDIENTES RESPECTO DE LOS CUALES SE HAN LLEVADO A CABO INFORMES ORALES DE ACUERDO CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 150º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF, DEBEN SER EMITIDAS POR LOS MISMOS VOCALES QUE PARTICIPARON EN TALES AUDIENCIAS.**

### **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El presente informe tiene por objeto determinar si las resoluciones del Tribunal Fiscal recaídas en expedientes respecto de los cuales se han llevado a cabo informes orales de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 150º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, deben ser emitidas por los mismos vocales que participaron en tales audiencias.

Los acuerdos de Sala Plena que al amparo del artículo 98º del Código Tributario se han adoptado respecto del tema que nos ocupa, se detallan en el acápite siguiente, siendo que en la actualidad, si un vocal que participó en el informe oral se encuentra ausente del Tribunal Fiscal, la sesión de Sala en que se resuelve el expediente se realiza con la participación de cuando menos dos de los vocales que intervinieron en el informe oral.

### **2. ANTECEDENTES**

#### **2.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS**

##### **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO - DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF**

##### **“Artículo 98º.- COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL**

El Tribunal Fiscal está conformado por: [...]

4. Las Salas especializadas en materia tributaria o aduanera, que según las necesidades operativas del Tribunal Fiscal se establezcan por decreto supremo.  
Cada Sala está conformada por tres (3) vocales [...]"

##### **“Artículo 101º.- FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL**

Las Salas del Tribunal Fiscal se reunirán con la periodicidad que se establezca por Acuerdo de Sala Plena. Para su funcionamiento se requiere la concurrencia de los tres (3) vocales y para adoptar resoluciones, dos (2) votos conformes."

##### **“Artículo 150º.- PLAZO PARA RESOLVER LA APELACIÓN [...]”**

La Administración Tributaria o el apelante podrán solicitar el uso de la palabra dentro de los cuarenticinco (45) días hábiles de interpuesto el recurso de apelación, debiendo el Tribunal Fiscal señalar una misma fecha y hora para el informe de ambas partes. [...]"

##### **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444**

##### **“Artículo 148º.- Reglas para la celeridad**

Para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, se observan las siguientes reglas: [...]

4.- En ningún caso podrá afectarse la tramitación de los expedientes o la atención del servicio por la ausencia, ocasional o no, de cualquier autoridad. Las autoridades que por razones de licencia, vacaciones u otros motivos temporales o permanentes se alejen de

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 43º del Decreto Legislativo N° 953.



su centro de trabajo, entregarán a quien lo sustituya o al superior jerárquico, los documentos y expedientes a su cargo, con conocimiento de los administrados. [...]”

#### **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-93-JUS.**

##### **“Artículo V.- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.-**

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.”

##### **“Artículo 50º.- Deberes.- Son deberes de los Jueces en el proceso: [...]”**

El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable.”

#### **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL (D.S. N° 017-93-JUS)**

##### **“Artículo 149º.- Emisión de votos. Obligatoriedad.**

Los Vocales tienen la obligación de emitir su voto escrito en todas las causas en cuya vista hubiesen intervenido, aún en caso de impedimento, traslado, licencia, vacaciones, cese o promoción. Dicho voto forma parte de la resolución, no siendo necesaria la firma de ésta por el Vocal referido.

Si el Vocal no cumple con emitir su voto dentro del término correspondiente el Presidente de la Sala puede integrarla con el llamado por ley, de conformidad con los artículos precedentes, sin perjuicio de la sanción disciplinaria pertinente.”

## **2.2 ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES**

### **2.2.1 ACUERDOS DE SALA PLENA**

#### **Acuerdo del 21 de enero de 1999.**

“Luego de una corta deliberación, se acordó por unanimidad que después de haberse realizado el informe oral, si por alguna circunstancia alguno de los vocales que estuvo presente no puede participar en la aprobación del dictamen y la resolución que pudiera recaer sobre el expediente, la sala deberá convocar a nuevo informe oral.”

#### **Acuerdo del 4 de febrero de 1999.**

“Vocal Indacochea: Ante los argumentos expuestos, propuso revocar el acuerdo adoptado en la sesión del 21 de enero de este año, a lo cual asintieron los demás vocales presentes, con excepción de la Vocal Juana Pinto, [...] Asimismo, se acordó que las diferentes situaciones que pudieran presentarse en casos como los explicados, serían materia de un memorándum que se alcanzaría a los vocales a fin de unificar el procedimiento a observarse en el futuro.”



**Memorándum de Presidencia Nº 051-99-EF/41.01 (16/2/1999)**

En la sesión de presidentes del 4 de los corrientes se acordó que, teniendo en cuenta las premisas generales aprobadas en dicha sesión, mediante un memorándum de la presidencia del Tribunal se aprobaría el procedimiento que debe observarse en los casos de expedientes con informe oral pendientes de resolver, señalándose las distintas hipótesis que pueden presentarse como consecuencia del cese, renuncia, cambio de sala, etc. de algún(os) vocal(es) que estuvo(ieron) presente(s) en el informe oral. Dichas hipótesis han sido previstas en el cuadro adjunto, que como parte del presente memorándum, es el procedimiento que deberá seguirse a partir de la fecha por las Sala del Tribunal.

Expedientes con Informe Oral pendientes de resolución:

SALA DE ORIGEN	OTRA(S) SALA(S)	CESE RENUNCIA FALLECIMIENTO DESTAQUE	PROCEDIMIENTO
I. 2 VOCALES	1 VOCAL		Se debe llamar al vocal de la otra sala para la firma de la resolución.
II. 2 VOCALES		1 VOCAL	Se llama a cualquier otro vocal del Tribunal para la firma de la resolución.
III. 1 VOCAL	2 VOCALES		<ul style="list-style-type: none"><li>- Si los otros dos vocales forman parte de una misma sala, se asigna el expediente a esta sala y se llama al otro vocal que participó en el informe para la firma de la resolución.</li><li>- Si los otros dos vocales forman parte de salas distintas se les debe llamar para la firma de la resolución.</li></ul>
IV. 1 VOCAL		2 VOCALES	Se convoca a nuevo informe oral.
V.	3 VOCALES		Se debe asignar el expediente a uno de los vocales de la sala de origen y llamarse a los otros dos vocales para la firma de la resolución, que se emitirá con la numeración de la sala a la que pertenece el vocal que dictamina la resolución.
VI.		3 VOCALES	Se convoca a nuevo informe oral.
VII.	2 VOCALES	1 VOCAL	<p>Se debe asignar el expediente a uno de los vocales de la sala de origen, llamar al otro vocal que participó en el informe oral y a un tercer vocal que en principio pertenezca a la sala del vocal que dictamina la resolución o, en su defecto, al Presidente del Tribunal Fiscal.</p> <p>La resolución se emitirá con la numeración de la sala a la que pertenece el vocal que dictamina la resolución.</p>

**Acuerdo de Sala Plena Nº 2002-10 del 17 de septiembre de 2002.**

"7.- Criterios para completar las sesiones y/o informes orales en caso de ausencia y/o impedimento de un vocal:



En caso de ausencia y/o impedimento de un vocal, la sala completará la sesión y/o informe oral con los vocales de la Sala que se señala a continuación:

SALA A COMPLETAR	SALA QUE COMPLETA
Sala 1	Sala 6 (aduanas)
Sala 2	Sala 4
Sala 3	Sala 5
Sala 4	Sala 2
Sala 5	Sala 3
Sala 6 (aduanas)	Sala 1

La obligación de completar una sala será cumplida por todos los vocales de la sala designada, en forma intercalada, comenzando por el vocal menos antiguo y, en caso de ausencia y/o impedimento por parte de éste último, tal obligación deberá ser cumplida por el vocal que siga en orden de antigüedad.”

#### **Acuerdo de Sala Plena Nº 2005-23 del 7 de julio de 2005.**

“En caso de ausencia o impedimento de todos los vocales de la sala que debe completar la sesión o informe oral, según lo dispuesto en el Acta de Reunión de Sala Plena Nº 2002-10, la obligación de completar la sala (resolución, ampliación u otros) deberá ser asumida por todos los vocales del Tribunal Fiscal, comenzando por el vocal menos antiguo, teniendo en cuenta el número de resolución suprema de nombramiento. En caso que el nombramiento de varios vocales conste en una misma resolución, se considerará menos antiguo al último de los mencionados.”

#### **Acuerdo de Sala Plena Nº 2006-29 del 21 de agosto de 2006.**

“El criterio para completar las sesiones o informes orales previsto en el Acta de Reunión de Sala Plena Nº 2005-23 (07.05.05), será aplicable en caso se desactive una Sala y no pueda cumplirse con lo previsto en el Acta de Reunión de Sala Plena Nº 2002-10 (17.09.02)”.

#### **Acuerdo de Sala Plena Nº 28-2006 del 15 de agosto de 2006**

“1.- La revocación, modificación o sustitución de una resolución conforme con lo establecido en el primer párrafo del artículo 107º del Código Tributario, debe ser acordada en Sesión de Sala, por los vocales que suscribieron tal resolución. En caso un vocal exprese su desacuerdo, bastarán los votos conformes de los otros dos vocales que suscribieron la resolución para que proceda la aplicación del artículo 107º antes citado.

No procederá lo señalado en el párrafo precedente en caso se encontrara ausente uno o más de los vocales que suscribieron la resolución, debiendo continuarse con su notificación”.

#### **2.2.2 RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL FISCAL**

##### **RTF Nº 04123-1-2006 (26-07-2006)**

El recurrente solicitó ampliación de la RTF Nº 01505-1-2006 del 21 de marzo de 2006, que confirmó la Resolución declaró infundada la reclamación interpuesta contra la Resolución de Determinación y Resolución de Multa, en el extremo referido a la inaplicación de intereses y sanciones generados como consecuencia del reparo a la provisión de vacaciones no pagadas, al amparo de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 170º del Código Tributario.



Atendiendo a lo expuesto y a lo alegado por la recurrente con ocasión del informe oral de fecha 8 de marzo de 2006, en el que además de reiterar los argumentos de su apelación en el sentido que las provisiones por vacaciones efectuadas en el ejercicio 2001 eran deducibles como gastos de conformidad con lo establecido por el inciso j) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, invocó la existencia de duda razonable en cuanto a los alcances de la referida norma, dada la existencia de resoluciones del Tribunal Fiscal que avalaban su criterio interpretativo, tales como las N°s. 603-2-2000 y 4897, corresponde ampliar la Resolución N° 01505-1-2006 en el sentido que resulta procedente la aplicación del numeral 1 del artículo 170º del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 953.

### 3. PROPUESTAS

#### 3.1 PROPUESTA 1

##### DESCRIPCIÓN

Las resoluciones del Tribunal Fiscal recaídas en expedientes respecto de los cuales se han llevado a cabo informes orales de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 150º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, sólo podrán ser emitidas por los mismos vocales que participaron en tales audiencias.

En caso que uno o más de uno de los Vocales que participaron en el informe oral se encuentren ausentes del Tribunal Fiscal en forma temporal, sea por descanso médico u otra razón, el Presidente de la Sala en que se encuentre el expediente, en coordinación con los otros vocales que la completen, podrá disponer se cite a un nuevo informe oral. En el supuesto que la ausencia sea definitiva, sea por cese, renuncia, destitución, fallecimiento u otra razón, el Presidente de Sala deberá disponer se cite a un nuevo informe oral.

##### FUNDAMENTO

El segundo párrafo del artículo 150º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que la Administración Tributaria o el apelante podrán solicitar el uso de la palabra dentro de los cuarenticinco (45) días hábiles de interpuesto el recurso de apelación, debiendo el Tribunal Fiscal señalar una misma fecha y hora para el informe de ambas partes.

El Tribunal Fiscal está conformado por salas, y cada sala está formada por tres vocales. Las salas en su calidad de órganos colegiados tienen como atribución resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las resoluciones de la Administración Tributaria que resuelven reclamos, precisando el primer párrafo del artículo 101º del Código Tributario, que para el funcionamiento de las salas se requiere la concurrencia de los tres (3) vocales y para adoptar resoluciones, dos (2) votos conformes.

El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N° 27444, consagra el principio del debido procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, entre los cuales está el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Devis Echandía entiende por alegación el acto procesal por el cual las partes o terceros intervenientes suministran al juez datos de hecho o de derecho que interesan al proceso. Son alegaciones "las contenidas en la demanda, tanto respecto a los hechos como al fundamento de derecho de las pretensiones e inclusive éstas; lo son también las



contenidas en la contestación a la demanda (...); lo son también los alegatos orales o escritos que las partes presentan al juez, bien sea para valorar o apreciar las pruebas allegadas al proceso o para insistir en la aplicación a los hechos probados de las normas que ellas consideran pertinentes”, entre otras<sup>2</sup>.

Para Sainz Moreno<sup>3</sup> la audiencia en un procedimiento administrativo permite a quien tiene derecho a ser oído, exponer su posición sobre la decisión objeto del mismo, tanto en lo que concierne a los hechos como a su valoración jurídica. González Pérez<sup>4</sup> citando una sentencia de 23 de septiembre de 1982 señala que la “audiencia da al interesado la posibilidad de “aportar al expediente su versión de los hechos (en la doble vertiente fáctica y jurídica) que como elemento de juicio más, resulta en todo caso indispensable para que la autoridad decida resuelva conociendo los datos o argumentos que legalmente pueda aportar el administrado con la finalidad de contrarrestar una prueba o posición que prima facie o presuntivamente se manifiesta para el de forma adversa”

El derecho a la audiencia además de ser una expresión del derecho de defensa y de contradicción en el procedimiento, también es una manifestación del principio de inmediación, por el cual –según Isidoro Eisner– “se procura asegurar que el juez o el Tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias, a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa, desde el principio de ella, quien, a su término, ha de pronunciar la sentencia que la define<sup>5</sup>. Asimismo, el principio de inmediación -para Bustamante Alarcón<sup>6</sup>- implica que el juez que ha oído a las partes y apreciado su conducta procesal sea el mismo que dicte la resolución que resolverá la pretensión o defensa, especialmente si ésta es una sentencia.

Respecto de los efectos procesales de las alegaciones planteadas por las partes en una audiencia, debe tenerse en cuenta lo indicado por Devis Echandía que señala que tales efectos dependen de la clase de alegaciones que correspondan: así las contenidas en la demanda y su contestación, producen el muy importante de iniciar el proceso y fijar la litis contestatio y determinar el alcance de la resolución que el juez debe pronunciar en su sentencia (...), las petitorias de pruebas, imponen al juez el deber procesal de decretarlas, si no le parecen claramente impertinentes, inconducentes o superfluas; (...) las que sean simples alegatos sobre cuestiones de hecho o de derecho, únicamente imponen al juez el deber procesal de estudiarlos y tenerlos en cuenta para sus decisiones<sup>7</sup>.

En suma, una manifestación del derecho de defensa y del principio de inmediación en un procedimiento, es el derecho que tienen las partes al uso de la palabra, es decir, el derecho a ser oído por quien ha de resolver, consistente en presentar alegatos en forma oral con la finalidad de contrarrestar una prueba o posición que las desfavorezcan y generar convicción ante quienes van a resolver el asunto controvertido, por lo que tratándose de la audiencia realizada conforme con lo señalado en el artículo 150º del Código Tributario, se tiene que quienes deberán emitir la resolución correspondiente son los vocales que participaron en el informe oral, pues sólo ellos estarán en posición de emitir pronunciamiento tomando en cuenta lo aducido o invocado por las partes.

<sup>2</sup> Devis Echandía, Hernando: Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L. 1985, Tomo II, pág. 509, 510.

<sup>3</sup> Sainz Moreno, F.: Audiencia del Ciudadano. En: Enciclopedia Jurídica Básica. Madrid: Editorial Civitas S.A., 1995, Tomo I, pág. 648, 651.

<sup>4</sup> González Pérez, Jesús: El derecho a la tutela jurisdiccional. Segunda Edición. Madrid: Editorial Civitas, 1988, págs. 176 y 177.

<sup>5</sup> Isidoro Eisner citado por Bustamante Alarcón Reynaldo en: Derecho a probar como elemento esencial de un derecho justo. Lima: Ara Editores, 2001, pág. 268.

<sup>6</sup> Bustamante Alarcón Reynaldo, op. cit., pág. 269.

<sup>7</sup> Devis Echandía, op. cit., pág. 511.



En caso que uno o más de uno de los Vocales que participaron en el informe oral se encuentren ausentes del Tribunal Fiscal en forma temporal, sea por descanso médico u otra razón, el Presidente de la Sala en que se encuentre el expediente, en coordinación con los otros vocales que la completen, podrá disponer se cite a un nuevo informe oral. En el supuesto que la ausencia sea definitiva, sea por cese, renuncia, destitución, fallecimiento u otra razón, el Presidente de Sala deberá disponer se cite a un nuevo informe oral.

### 3.2 PROPUESTA 2

#### DESCRIPCIÓN

Las resoluciones del Tribunal Fiscal recaídas en expedientes respecto de los cuales se han llevado a cabo informes orales de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 150º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, podrán ser emitidas cuando menos por dos de los Vocales que participaron en tales audiencias y siempre que con el voto de ambos se pueda adoptar resolución.

En caso que más de uno de los Vocales que participaron en el informe oral se encuentren ausentes del Tribunal Fiscal en forma temporal, sea por descanso médico u otra razón, el Presidente de la Sala en que se encuentre el expediente, en coordinación con los otros Vocales que la completen, podrá disponer se cite a las partes a un nuevo informe oral. En el supuesto que la ausencia sea definitiva, sea por cese, renuncia, destitución, fallecimiento u otra razón, el Presidente de Sala deberá disponer se cite a las partes a un nuevo informe oral.

#### FUNDAMENTO

El segundo párrafo del artículo 150º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tanto la Administración Tributaria como el apelante, en tanto partes en el procedimiento, pueden hacer uso de la palabra mediante informe oral, debiendo solicitarla dentro del plazo de los cuarenticinco (45) días hábiles de interpuesto el recurso de apelación, debiendo el Tribunal Fiscal señalar una misma fecha y hora para el informe de ambas partes.

Un informe oral en materia tributaria es un acto procesal en el que la persona designada por cada una de las partes expresa oralmente o de viva voz los alegatos en favor de su punto de vista ante los miembros de la sala del Tribunal Fiscal donde se ventila la causa. Por lo tanto, el informe oral constituye un medio u oportunidad de defensa que el Código Tributario establece en favor de cada una de las partes en la etapa de apelación del procedimiento administrativo que se sigue ante el Tribunal Fiscal.

Ahora bien, debe mencionarse que el artículo 101º del Código Tributario establece que para adoptar resolución se requiere únicamente dos votos conformes (mayoría absoluta), por lo que si uno de los tres (3) vocales que participaron del informe oral está ausente, ello no impide que pueda emitirse la resolución que ponga fin a la controversia, por lo que resulta innecesario convocar nuevamente a dicha diligencia. En tal supuesto, la resolución contará con la mayoría absoluta de los vocales que participaron en el informe oral, lo que garantiza el debido procedimiento.

Cabe agregar que convocar a un nuevo informe oral alegando la ausencia de uno de los tres (3) Vocales que intervino en la audiencia, atentaría contra el principio de celeridad recogido en el numeral 4 del artículo 148º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispositivo según el cual: "En ningún caso podrá afectarse la tramitación de los expedientes o la atención del servicio por la ausencia, ocasional o no, de cualquier autoridad. Las autoridades que por razones de licencia, vacaciones u otros motivos temporales o permanentes se alejen de su centro de trabajo, entregarán a quien lo sustituya o al superior jerárquico, los documentos y expedientes a su cargo, con conocimiento de los administrados".



Distinto es el caso en que se ausenten del Tribunal Fiscal dos o más de los Vocales que participaron en el informe oral, pues no podría cumplirse con la exigencia del artículo 101º del Código Tributario, en el sentido que se emita resolución con la mayoría absoluta de los miembros, es decir, dos Vocales que hubieran participado en el informe oral.

Por lo señalado, las resoluciones recaídas en expedientes respecto de los cuales se han llevado a cabo informes orales de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 150º del Código Tributario, podrán emitirse cuando menos por dos de los Vocales que participaron en tales audiencias y siempre que con el voto de ambos se pueda adoptar resolución.

En caso que más de uno de los Vocales que participaron en el informe oral se encuentren ausentes del Tribunal Fiscal en forma temporal, sea por descanso médico u otra razón, el Presidente de la Sala en que se encuentre el expediente, en coordinación con los otros Vocales que la completen, podrá disponer se cite a las partes a un nuevo informe oral. En el supuesto que la ausencia sea definitiva, sea por cese, renuncia, destitución, fallecimiento u otra razón, el Presidente de Sala deberá disponer se cite a las partes a un nuevo informe oral.

#### 4. CRITERIOS A VOTAR

##### 4.1 PROPUESTA 1

Las resoluciones del Tribunal Fiscal recaídas en expedientes respecto de los cuales se han llevado a cabo informes orales de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 150º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, sólo podrán ser emitidas por los mismos vocales que participaron en tales audiencias.

En caso que uno o más de uno de los Vocales que participaron en el informe oral se encuentren ausentes del Tribunal Fiscal en forma temporal, sea por descanso médico u otra razón, el Presidente de la Sala en que se encuentre el expediente, en coordinación con los otros vocales que la completen, podrá disponer se cite a un nuevo informe oral. En el supuesto que la ausencia sea definitiva, sea por cese, renuncia, destitución, fallecimiento u otra razón, el Presidente de Sala deberá disponer se cite a un nuevo informe oral.

##### 4.2 PROPUESTA 2

Las resoluciones del Tribunal Fiscal recaídas en expedientes respecto de los cuales se han llevado a cabo informes orales de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 150º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, podrán ser emitidas cuando menos por dos de los Vocales que participaron en tales audiencias y siempre que con el voto de ambos se pueda adoptar resolución.

En caso que más de uno de los Vocales que participaron en el informe oral se encuentren ausentes del Tribunal Fiscal en forma temporal, sea por descanso médico u otra razón, el Presidente de la Sala en que se encuentre el expediente, en coordinación con los otros Vocales que la completen, podrá disponer se cite a las partes a un nuevo informe oral. En el supuesto que la ausencia sea definitiva, sea por cese, renuncia, destitución, fallecimiento u otra razón, el Presidente de Sala deberá disponer se cite a las partes a un nuevo informe oral.

